Sala Constitucional declaró la constitucionalidad de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad

Mediante sentencia Nro. 203 del19 de marzo de 2024, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia conjunta declaró conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la constitucionalidad del carácter orgánico conferido a la *"Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad*".

En ese sentido, la Sala expone que según el artículo 203 de la Constitución, son materias reservadas a la ley orgánica: *i)* las que en casos concretos así haya considerado el propio Texto Constitucional, y aquellas relativas *ii)* a la organización de los Poderes Públicos, *iii)* al desarrollo de derechos constitucionales, y *iv)* a las que constituyan un marco normativo para otras leyes. Así, la Sala determinó que *"puede inferirse que la mencionada Ley Orgánica desarrolla los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia de diferentes derechos constitucionales de las personas con discapacidad, tales como: el respeto a su dignidad humana, a la inclusión e igualdad a través de la equiparación de oportunidades y condiciones laborales satisfactorias y al desarrollo integral a través de formación, capacitación y acceso al empleo, consagrados en el artículo 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela."*

En tal sentido, se observa que el marco normativo tiene como finalidad garantizar derechos fundamentales intrínsecos a la dignidad humana como lo son la igualdad, la inclusión, la salud, la educación y la protección familiar, así como diferentes derechos civiles y políticos, ya que atiende a la necesidad del ser humano de que se permita su desarrollo y crecimiento personal como persona con discapacidad como parte de la misma sociedad. Debido a ello, la Sala otorgó la noción constitucional de ley orgánica.

Disponible en